

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.498

Mercaderes, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2021-00069-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8.

DDOS: MARIBEY MUÑOZ SOLARTE - YEISON GIRALDO MEZA MUÑOZ Y MARBIN ANDRES MEZA MUÑOZ.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de MARIBEY MUÑOZ SOLARTE, YEISON GIRALDO MEZA MUÑOZ Y MARBIN ANDRES MEZA MUÑOZ

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P *REQUISITOS DE LA DEMANDA*. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:* numeral 4º *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.*

CASO EN ESTUDIO

- (1) El despacho observa de acuerdo a el hecho SEPTIMO; se menciona en la demanda un número de pagare (Nº021166100007736) donde no se evidencia este número a la obligación ejecutada es decir en el pagare.
- (2) De acuerdo, al hecho (nº 10.4) del mismo modo la pretensión (nº2.4) se establece un valor (\$84.864) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré Nº 021166100007736, donde no existe concordancia.
- (3) Referente a la Pretensión (nº3.2) “el valor de (\$78.364) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 hasta 15 DE NOVIEMBRE DEL 2020 contenido en el pagaré Nº 021166100003608” no coinciden con la obligación ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIBEY MUÑOZ SOLARTE, YEISON GIRALDO MEZA MUÑOZ Y MARBIN ANDRES MEZA MUÑOZ.

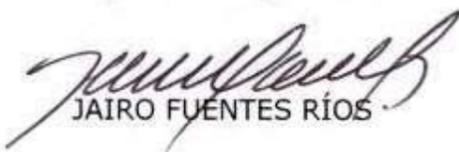
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la demandante DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.498 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 068) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.